

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Acuerdo del ciudadano
Gobernador Constitucional
del Estado.

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, VIII, X, XI, XX, XXII y XXIII de la Constitución Política; 1º, 2º., 3º., 4º., 6º., 13, 19 fracción I y II, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XVIII, XIX y XXII, 23 fracciones II, III, IV, V, XI y XII, 31, 32, 32 Bis, 33, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º., 2º., 5º., 19, 39, 44 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y el Capítulo VIII de su Reglamento, los cuatro Ordenamientos de esta Entidad Federativa, y considerando la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Dentro de las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política Local en su artículo 50, se encuentran entre otras, la de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del erario con arreglo a las leyes; expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 22 dispone entre las atribuciones específicas de dicho Poder, la administración general del Gobierno, que incluye la de la hacienda y las finanzas públicas así como la de los recursos humanos y materiales, debiendo llevar el control, evaluación y vigilancia del gasto público; la coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como la construcción y supervisión de las obras públicas estatales y de las federales derivadas de convenios celebrados con la federación, con las entidades federativas, los gobiernos municipales y demás organismos públicos o privados.
- III. De acuerdo a lo previsto por los artículos 32 y 32 Bis del Ordenamiento antes mencionado el proceso de asignación de obra pública es facultad de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Rural, sin perjuicio de que cada secretaría, dependencia y organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, pueda hacer obra pública en los términos de lo previsto por la fracción I del artículo 44 de la Ley de Obras públicas del Estado de Jalisco en vigor.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano tiene entre sus atribuciones ordenar los asentamientos humanos, proyectar, ejecutar, mantener y operar directamente o por adjudicación a particulares, o al sector social las obras que no sean competencia de otra dependencia, expedir conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Contraloría, las bases a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obra en la Entidad, y adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la Administración Pública Estatal.

La Secretaría de Desarrollo Rural, tiene entre sus funciones fomentar el desarrollo agropecuario, forestal, de la fauna y pesquero, proyectar y ejecutar el Programa de Obra Pública Rural del Gobierno del Estado con la participación en forma concertada de los municipios, comunidades y organizaciones, así como formular, revisar y ejecutar el

Programa Estatal de Desarrollo Rural, directa o concertadamente con los sectores interesados.

- V. Analizando cada una de las funciones aludidas de las dependencias referidas en los párrafos anteriores, se considera necesario el llevar a cabo dichas actividades en forma conjunta dentro del seno de una Comisión que en el ámbito de su competencia, funja como órgano colegiado de consulta, asesoría, opinión, orientación y resolución, y como instancia administrativa en el procedimiento de la adjudicación de la obra pública que requiera ejecutar el Poder Ejecutivo estatal, invitando a algunas instituciones del sector privado para reforzar su responsabilidad.
- VI. Es convicción de la actual administración pública estatal, asegurar la transparencia en el manejo de los asuntos públicos y administrar con honestidad y eficacia los recursos del erario estatal, por ello, el proceso de asignación de obra pública requiere especial atención para redimensionar la normatividad de dichos procesos a fin de que sean adecuados a las necesidades actuales.

Es indudable que la investigación, previsión, protección y coordinación de las asignaciones de obra pública urbana y rural, la revisión de solvencia de los contratistas registrados en el padrón correspondiente, así como las posturas y ofertas económico-técnicas de los mismos, son tópicos por demás complejos de estudiar y analizar, para cuya mejor ejecución, que aunados a un objetivo expreso, permita su capitalización en beneficio de la hacienda, las finanzas públicas y la sociedad. Por ello se considera que el consenso de opiniones de las diferentes dependencias que por sus atribuciones específicas coinciden en las actividades anteriores, redundará en una atinada selección de los contratistas que pretendan realizar obra pública, misma que acarreará indudablemente una óptica y transparente actividad en su asignación.

Si dichos criterios de las Dependencias del Ejecutivo y el esfuerzo del Gobierno a mi cargo, se suman a los sectores sociales cuya actividad directa o indirecta versa sobre la construcción, y general en la realización de obra pública, se esperan avances notables, resultados ágiles y un manejo claro e inobjetable de los procedimientos de asignación.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42. Existirá una Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado que intervendrá como instancia administrativa en aquellos procedimientos de adjudicación de obra pública que requiera efectuar el Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con el reglamento de dicha Comisión.

La integración y funcionamiento de la Comisión de Adjudicación de Obra Pública será definida en su reglamento.

Las entidades paraestatales que, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables, puedan realizar obra pública, deberán integrar sus propias comisiones de adjudicación de obra pública.

Artículo 43. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la forma siguiente:

I a V

- VI. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, o asistan menos de tres contratistas, el concurso se declarará desierto, devolviéndose los sobres sin abrir a los concursantes, situación que quedará asentada en el acta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las entidades paraestatales que, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables, puedan realizar obra pública, tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para integrar sus propias comisiones de adjudicación de obra pública.

Artículo Segundo. Se expide el **Reglamento de la Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco** para quedar como sigue:

Artículo 1. La Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir en el ámbito de su competencia, como instancia administrativa en el procedimiento de adjudicación de la obra pública que requiera efectuar el Poder Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades referidas en el artículo primero de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las entidades enunciadas en el artículo primero de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco que, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables puedan llevar a cabo obra pública, deberán integrar sus propias comisiones de adjudicación de obra pública, las que se regirán en lo conducente conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;
- II. Ley: La Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco; y
- III. Reglamento: El Reglamento de la Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 4. El domicilio de la Comisión, se ubicará en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y supervisar la incorporación de personas físicas y jurídicas al Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos que establece la Ley y el reglamento de las mismas;
- II. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de las bases de los concursos por invitación o licitación pública para la adjudicación de obra pública;
- III. Revisar las bases de los concursos por invitación o licitaciones públicas para la adjudicación de obra pública y sus anexos, para emitir su opinión;
- IV. Autorizar el procedimiento sobre el cual habrá de convocarse a concurso por invitación o licitación pública para la adjudicación de la obra pública, así como el periodo de afianzamiento que se requiera;

- V. Emitir su resolución, la cual será inapelable respecto a las mejores condiciones de calidad, servicio, costo solvente y tiempo de ejecución de la obra pública, en los concursos por invitación o licitación pública;
- VI. Proponer la adjudicación de los contratos de obra pública a favor de los contratistas de la Entidad, cuando la calidad, servicio, costo solvente y precio se encuentren en igualdad de condiciones de las ofertadas por otros que no lo sean;
- VII. Procurar la utilización de insumos para la construcción, generados por productores de la Entidad, cuando sus condiciones de calidad y precio sean similares a los de otros Estados, así como los materiales de la región y la mano de obra local que produzca los mejores rendimientos, adecuados al tipo de trabajo a desarrollar y a las condiciones físicas, geográficas y climáticas;
- VIII. Conocer y emitir su opinión sobre las modificaciones al costo, tiempo y volumen de obra de los contratos previamente celebrados, mediante convenio que al efecto celebren las secretarías o dependencia encargadas de la ejecución de obra pública, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley.

Las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán modificar dichos contratos bajo su responsabilidad y en caso de contingencia o fuerza mayor, dando aviso por escrito a la Comisión en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de dicha eventualidad;
- IX. Consultar o invitar a participar a técnicos y profesionistas que por sus conocimientos y experiencia ayuden, con su criterio y opinión, al fundamento de las resoluciones que emita la Comisión;
- X. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley y el reglamento de la misma;
- XI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado las modificaciones necesarias al Reglamento; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables o por Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. La Comisión ejercerá sus funciones en todos aquellos concursos o licitaciones públicas para la adjudicación de obra pública, que realice el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades señaladas en el artículo primero de la Ley, con excepción de:

- I. La obra pública que realicen las entidades señaladas en el artículo primero de la Ley, cuando se encuentren facultadas para ello conforme a sus respectivas leyes orgánicas;
- II. La obra pública que se realice por adjudicación directa, en los términos del artículo 44 fracción I de la Ley; y,
- III. La obra pública realizada por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en caso fortuito o de fuerza mayor, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo.

Artículo 7. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión aplicará los procedimientos siguientes:

- I. Concurso por invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el monto de la obra pública esté comprendido entre el tope máximo fijado por el acuerdo anual del

Ejecutivo y el 10 al millar de la inversión total para obra pública, autorizada en el Presupuesto de Egresos.

En el supuesto de que asistan menos de tres contratistas, el concurso se declarará desierto, devolviéndose los sobres sin abrir a los concursantes; y

- II. Licitación pública, cuando el monto de la obra pública a ejecutarse exceda el 10 al millar de la inversión total para obra pública establecida en el Presupuesto de Egresos.

Cuando se ejecuten obras parcial o totalmente con recursos provenientes de la Federación, se atenderá a lo dispuesto en la normatividad federal.

Artículo 8. La Comisión deberá de informar al Titular del Poder Ejecutivo anualmente, en la primera semana del mes de noviembre, sobre el resultado de sus actividades.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, la Comisión tendrá la estructura siguiente:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

II. Siete miembros con voz y voto, que serán los titulares o quien ellos designen acreditando su representación, de las entidades públicas y organismos empresariales siguientes:

A) De la administración pública estatal:

1. Secretaría de Desarrollo Rural;
2. Secretaría de Finanzas; y
3. Secretaría de Promoción Económica.

B) De los organismos empresariales:

1. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Jalisco;
2. Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
3. Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco; y
4. Centro Empresarial de Jalisco.

III. Un representante de la Secretaría de Administración y otro de la Contraloría del Estado que asistirán a las reuniones de la Comisión como miembros permanentes sólo con voz;

IV. Un Secretario ejecutivo y su respectivo suplente, quienes serán designados de común acuerdo por los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, los cuales asistirán a las sesiones sólo con voz;

V. Los invitados, que sólo tendrán voz.

Artículo 10. Las ausencias del Secretario de Desarrollo Urbano, como Presidente de la Comisión, serán suplidas por el Secretario de Desarrollo Rural.

Los demás miembros de la Comisión, podrán nombrar y acreditar a sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con los mismos derechos que los titulares.

Artículo 11. Los cargos dentro de la Comisión serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados, con excepción del Secretario Ejecutivo y su suplente.

Artículo 12. Las funciones de los miembros de la Comisión serán:

- I. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las resoluciones de la Comisión;
- II. Analizar los casos y asuntos que se sometan a la Comisión en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que los fundamenten;
- III. Asistir a las juntas ordinaria y extraordinarias cuando para ello sean convocados por el Presidente;
- IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias que se celebren; y
- V. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Pleno de la Comisión con estricto apego a derecho.

Artículo 13. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- II. Proponer a los miembros de la Comisión el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Suscribir, conjuntamente con los miembros de la Comisión con derecho a voto, las actas de las sesiones, de lo cual dará fe con su firma el Secretario Ejecutivo;
- V. Promover y coordinar las acciones y resoluciones de la Comisión, contribuyendo al cumplimiento eficaz de los programas del Poder Ejecutivo en la materia;
- VI. Orientar las sesiones y resoluciones de la Comisión a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de la adjudicación de la obra pública;
- VII. Ordenar el área operativa correspondiente la ejecución de las resoluciones emitidas por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Recibir las acreditaciones de los miembros ante la comisión;
- IX. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir los casos o asuntos que se sometan a la consideración y resolución de la Comisión, e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;

- II. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución de la Comisión;
- III. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones, citando y notificando a los miembros de la Comisión;
- IV. Elaborar los documentos que contengan la información de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- V. Concurrir a las sesiones con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;
- VI. Elaborar, requisitar y regular, la documentación que de cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones de la Comisión, orden del día, actas de las sesiones e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones de la Comisión y mantener informado al Presidente y a sus miembros, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- VIII. Elaborar los informes de actividades; y
- IX. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Presidente de la Comisión:

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada mes, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán previamente convocadas por el Presidente de la Comisión, para lo cual se deberá avisar a los integrantes de la Comisión, con un mínimo de 72 horas en sesiones ordinarias y en las extraordinarias con un mínimo de 24 horas.

Artículo 17. Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias de la Comisión se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en el caso de las sesiones extraordinarias se sesionará con la presencia de los miembros que asistan, previo comprobante que justifique, ante el Presidente, el haber sido notificados la totalidad de sus miembros.

Artículo 18. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, tendrá voto de calidad quien la presida.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Segundo. Se abroga el Acuerdo de fecha 26 de enero de 1998 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 7 de febrero de 1998, mediante el cual se crea la Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado y se expide su respectivo reglamento.

Tercero. La Comisión creada por el Acuerdo que se abroga en el artículo que antecede seguirá ejerciendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, quienes autorizan y dan fe.

Atentamente
"1999, Año de la Vivienda en Jalisco"
El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

El C. Secretario de Desarrollo Urbano
Ing. Carlos Petersen Biester

El C. Secretario de Desarrollo Rural
Ing. Francisco Javier Mayorga Castañeda

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICION: 13 DE MAYO DE 1999.

PUBLICACION: 22 DE JULIO DE 1999. SECCION II.

VIGENCIA: 23 DE JULIO DE 1999.